



**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE  
LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA  
DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA  
AGRUPACION POLITICA NACIONAL "AIPAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA  
ZAPATISTA"**

**ANTECEDENTES**

I.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

II.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

III.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA ASOCIACION DENOMINADA "AIPAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

IV.- EL 15 DE ENERO DE 1997, ESTE CONSEJO GENERAL DECIDIO NO OTORGAR EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DENOMINADA "AIPAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**" RESOLUCION**

**PRIMERO.-** NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "AIPAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

**SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIUDADANA "AIPAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA".

**TERCERO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION."

ESTA RESOLUCION FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA A LA ASOCIACION EN CITA EL 17 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

V.- EL 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO LA ASOCIACION DENOMINADA "AIPAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRESENTO IMPUGNACION A LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL CITADA EN EL ANTECEDENTE 4, ESTE RECURSO FUE REMITIDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DEL

MISMO MES Y AÑO, MISMO QUE FUE RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE SUP-JDC-004/97.

VI.- CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 1997, EL TRIBUNAL ELECTORAL REFERIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, RESOLVIO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS

" ... SE RESUELVE

**PRIMERO.** SE REVOCA LA RESOLUCION RECURRIDA.

**SEGUNDO.** PARA RESTITUIR A A♦PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA, EN EL GOCE DEL DERECHO POLITICO-ELECTORAL QUE LE FUE INFRINGIDO, SE ORDENA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTA SENTENCIA, LE OTORQUE EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL; LE CONCEDA UN TERMINO DE TREINTA DIAS NATURALES PARA QUE REALICE LAS ADECUACIONES A SUS DOCUMENTOS BASICOS QUE EN DICHO CONSIDERANDO SE PRECISAN; LA REQUIERA PARA QUE UNA VEZ REALIZADAS LAS ADECUACIONES A LOS DOCUMENTOS LAS HAGA DE SU CONOCIMIENTO; Y LA APERCIBA DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA PREVENCION SE DECLARARA LA PERDIDA DE SU REGISTRO, PREVIA AUDIENCIA. DEBIENDO INFORMAR A ESTA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DEL CUMPLIMIENTO DADO A ESTA SENTENCIA, EN UN TERMINO DE CINCO DIAS.

**TERCERO.** NOTIFIQUESE: PERSONALMENTE AL ACTOR, Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, ACOMPAÑADO DE COPIA CERTIFICADA DE ESTA SENTENCIA.

**CUARTO.** EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO."

EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE LA SENTENCIA SEÑALADA, EL TRIBUNAL ESTIMO QUE PROCEDIA REVOCAR LA RESOLUCION RECURRIDA, Y RESTITUIR A LA ASOCIACION "A♦PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA" EN EL USO Y GOCE DEL DERECHO POLITICO-ELECTORAL DE LOS CIUDADANOS QUE LE FUE VIOLADO, POR LO QUE ERA APEGADO A DERECHO ORDENAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE :

"a) OTORQUE A LA ACTORA, A♦PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA, EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR HABER SATISFECHO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EL ACUERDO DEL ORGANO MENCIONADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR EL QUE SE FIJARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDIERAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES;

b) CONCEDA A DICHA AGRUPACION UN TERMINO DE TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESOLUCION, PARA QUE REALICE LAS SIGUIENTES ADECUACIONES A SUS DOCUMENTOS BASICOS:

1. EN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, ESTABLEZCA, DE MANERA PRECISA, LA OBLIGACION DE LA AGRUPACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LA SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL, O LA HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO DE NO SOLICITAR O, EN SU CASO RECHAZAR, TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROHIBE OTORGAR

FINANCIAMIENTO.

2. EN EL PROGRAMA DE ACCION, DETERMINE CONCRETAMENTE EL MODO, LOS MEDIOS, LOS TIEMPOS, LOS CONDUCTOS, EN GENERAL LOS MECANISMOS, POR LOS QUE SE FORMARA IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO A SUS ADVERSARIOS Y SUS DERECHOS EN LA VIDA POLITICA, Y PARA PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

3. EN LOS ESTATUTOS, ESTABLEZCA DE MANERA ORDENADA LA FORMA DE RENOVACION DEMOCRATICA DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION EN SUS DIVERSOS NIVELES; POR LO QUE HACE A LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, SE PRECISE COMO SE DENOMINARAN, LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE CADA UNO DE ELLOS, CUAL SE ENCARGARA DE PRESENTAR LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO

FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y LA PERIODICIDAD CON LA QUE SE RENOVARAN; Y REGULE DE MANERA DETALLADA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA ELEGIR CANDIDATOS A CARGOS DE REPRESENTACION DE MANERA DEMOCRATICA.

c) REQUIERA A LA AGRUPACION PARA QUE UNA VEZ REALIZADAS LAS ADECUACIONES REFERIDAS, LAS HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA QUE PREVIO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, SE AGREGUE AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

d) SE APERCIBA A LA AGRUPACION QUE, POR MEDIO DE NOTIFICACION PERSONAL A SU REPRESENTANTE LEGAL DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA PREVENCIÓN, SE DECLARARA LA PERDIDA DE SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE SEA OIDA EN DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES."

VII.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ACORDO EL 21 DE FEBRERO DE 1997:

#### " ACUERDO

**PRIMERO.-** PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DENOMINADA "A♦PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO, TODA VEZ QUE ASI LO HA ORDENADO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL PUNTO SEGUNDO DE SU RESOLUCION, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL NUMERAL 5 DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

**SEGUNDO.-** EN TERMINOS DE LO PRESCRITO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESPECTIVO, COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "A♦PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTE ACUERDO, A EFECTO DE QUE REALICEN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, A FIN QUE LOS MISMOS CUMPLAN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c); 26, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d); Y 27, PARRAFO 1, INCISOS c), Y d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO YA INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

**TERCERO.-** APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "A♦PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA. EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL, RESPECTIVA.

**CUARTO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS EL PRESENTE ACUERDO, A LA ASOCIACION "A♦PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", ASI COMO TAMBIEN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

**QUINTO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION."

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION,

#### CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "A♦PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", POR MEDIO DEL C. ALFREDO DEL VILLAR MONTES, REPRESENTANTE DE LA AGRUPACION CITADA, COMUNICO A ESTE INSTITUTO, CON FECHA 7 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, QUE SE CELEBRO UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EL DIA 25 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, DEL DICTAMEN

A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO NUMERO VII DE LOS ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO, EL CUAL ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CONTABA CON 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA

NOTIFICACION PROCEDENTE, PARA REALIZAR LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, TENDIENTES A CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c); 26, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d); Y 27, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d); TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO QUE LA ORGANIZACION CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA LA REALIZACION DE LAS REFORMAS PERTINENTES, POR CONDUCTO DE SU INSTANCIA ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE.

2. QUE EN EFECTO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL 25 DE FEBRERO DE 1997 POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "A♦PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA" QUE ES EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA ORGANIZACION, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO NOVENO, PARRAFO I, EN RELACION CON EL OCTAVO DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, QUE FUERON COMUNICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL EL 7 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE UNA COPIA CERTIFICADA DE FE DE HECHOS REALIZADA POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 6 DEL ESTADO DE CHIAPAS, LIC. JOSE FRANCISCO CHACON MARTINEZ, LA CUAL CONSTA EN EL INSTRUMENTO NUMERO NOTARIAL NUMERO 4,819, VOLUMEN CIENTO VEINTITRES, POR LO QUE SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO CON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), EN RELACION CON EL ARTICULO 34, PARRAFO 4, AMBOS DEL CODIGO DE LA MATERIA, ES DECIR, QUE LAS MODIFICACIONES A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, DEBERAN SER COMUNICADOS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE TOMA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), EN RELACION CON EL 34, PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS.

3. QUE SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c); 26, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d); Y 27, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, AUNQUE SI BIEN, NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO INDICABAN ALGUNOS SEÑALAMIENTOS, DETERMINACIONES, FACULTADES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES, QUE DEBIAN ESTAR PREVISTAS EXPRESAMENTE, TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO 8 DEL DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 15 DE ENERO DE 1997, REFERENTE A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "A♦PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", EL CUAL EN SU PARTE RELATIVA A LA LETRA DICE:

"...QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, SI BIEN NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, NO LO HACE COMPLETAMENTE EXPLICITO EN RAZON DE QUE LA MENCIONADA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTIENE: LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LA SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL, O LA HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS, ASI COMO NO SOLICITAR O EN SU CASO, RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA; ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS, Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO MENCIONADO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTE DOCUMENTO, SI BIEN NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISO c) Y d), DEL CODIGO YA INVOCADO, NO HACE EXPLICITO SU CONTENIDO EN VIRTUD DE NO CONTEMPLAR EN SU TEXTO: LA DETERMINACION DE MEDIDAS PARA FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA; NI PARA PREPARAR LA

#### PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

QUE EN LO RELATIVO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTOS NO CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION IV Y d) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, PERO QUE NO HACEN EXPLICITAS LAS FORMAS DE RENOVACION DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS; NI ESTABLECEN UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES REFERIDOS EN EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO INVOCADO; NI MENCIONAN LAS NORMAS PARA ELEGIR CANDIDATOS DEMOCRATICAMENTE..."

QUE EL ANALISIS DE LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE NOS OCUPA, INDICAN QUE AL AGREGARSE EN EL PARRAFO 8, DEL PUNTO II, DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LA HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; Y RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO, O PROPAGANDISTICO, PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A QUE LA LEGISLACION FEDERAL PROHIBE FINANCIAR A PARTIDOS POLITICOS, CUMPLE CABALMENTE CON EL EXTREMO SEÑALADO EN EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE EN LO RELATIVO AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, AL AHORA INCLUIR EN SUS PUNTOS II.1 Y II.2 LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA VIDA POLITICA, ASI COMO TAMBIEN LAS PERTINENTES PARA PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, SE CUMPLE CABALMENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d), DEL CODIGO MENCIONADO.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DE SUS ESTATUTOS, AL AÑADIR EN LOS ARTICULOS ESTATUTARIOS NOVENO Y DECIMOTERCERO LAS FORMAS DE RENOVACION DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS; EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES REFERIDOS EN EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO TAMBIEN DETERMINAN LAS NORMAS ESTATUTARIAS PARA ELEGIR CANDIDATOS DEMOCRATICAMENTE, SE CUMPLE CABALMENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d), DEL CODIGO MULTICITADO.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "A♦PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA♦", Y ANEXO NUMERO DOS, DENOMINADO "CUADRO COMPARATIVO DE DOCUMENTOS BASICOS" QUE EN 5 Y 64 FOJAS UTILES, RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

4. QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA DENOMINADA "A♦PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO DE LA MATERIA, ASIMISMO, DICHAS MODIFICACIONES SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL MISMO CODIGO. POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE, EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA 21 DE FEBRERO, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EL INCISO e), PARRAFO 3, DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDIERON CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 25, 26, 34, PARRAFO 4 Y 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS h), k) Y z) DEL MISMO

ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE

### RESOLUCION

**PRIMERO.-** SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A♦PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", APROBADAS POR SU ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 1997, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE A LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A♦PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", ASI COMO DE LA PRESENTE DECLARACION DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**TERCERO.-** SE RATIFICA EL REGISTRO, COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "A♦PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA".

**CUARTO.-** COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A♦PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

**QUINTO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 1997